

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me comunica la Real orden que sigue. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Circular. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Enero último me dijo lo siguiente. = Excmo. Señor. = Convencida S. M. la REINA Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército que habiendo pasado á servir en el Resguardo Militar y en el Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas se hallan en el día cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos Cuerpos, y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente.

1º Los individuos de las expresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, Cuerpos francos y Guardia Nacional en la última parte del artículo 5º del Real decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, es decir que podrán aspirar y obtener en alternativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, entendiéndose esta disposicion á los Cuerpos de Milicias Provinciales.

3º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores, el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida dirijan sus solicitudes por conducto de sus Jefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescriptas en los artículos precedentes, y clasificados que sean por dicha Junta se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para Cuerpo los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los Sargentos del antiguo Ejército. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Bolefin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1836. = Ramon Ozores.

Lo que comunico á VV. para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en esta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 17 de Febrero de 1836. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Tabla de los precios que se han reducido por ahora las retribuciones de los pasaportes y licencias que se exigen por el ramo de Policía con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 28 de Enero de 1836.

	Núme- ros.	IV ^a clas. en Madrid.	2. ^a clase en las capitales de provincia.	3. ^a clase en las capitales de partido.	4. ^a clase en todos los demas pueblos.
<i>Pasaportes.</i>	1.	4.	4.	4.	4.
	2.	1.	1.	1.	1.
	3.	40.	40.	40.	40.
	4.	8.	8.	8.	8.
<i>Licencias en papel sellado por un año para.</i>	5.	150.	76.	60.	35.
	6.	150.	76.	60.	35.
	7.	75.	40.	32.	26.
	8.	75.	40.	32.	26.
	9.	75.	40.	32.	26.
	10.	75.	40.	32.	26.
	11.	65.	30.	22.	16.
	12.	65.	30.	22.	16.
	13.	50.	25.	20.	14.
	14.	50.	25.	20.	14.
	15.	50.	25.	20.	14.
	16.	75.	40.	32.	26.
	<i>Licencias en papel comun por un año para.</i>	17.	75.	40.	32.
18.		65.	30.	22.	16.
19.		50.	25.	20.	14.
20.		40.	30.	30.	30.
21.		70.	40.	32.	26.
22.		55.	30.	24.	18.
23.		38.	20.	18.	12.
24.		20.	12.	10.	7.
25.		40.	24.	20.	14.
26.		18.	10.	9.	7.
<i>Licencias en papel comun por tres meses para.</i>	27.	20.	20.	20.	20.
	28.	40.	40.	30.	30.
	29.	20.	20.	15.	15.
	30.	30.	30.	30.	30.
	31.	20.	15.	14.	14.
	32.	15.	8.	7.	7.
	33.	60.	40.	40.	40.
	34.	12.	8.	8.	8.
	35.	30.	20.	20.	20.
	36.	50.	50.	50.	50.

Palencia 15 de Febrero de 1836 = Isidro Pérez Roldán.

*Comandancia Militar de Palencia
y su Provincia.*

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 26 del próximo pasado Enero me dice lo que sigue:—Excmo. Señor.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al Inspector General de Infanteria lo que sigue:—El Tribunal Supremo de Guerra y Marina á qu.ieu S. M. la REINA Gobernadora tubo á bien mandarle que manifestase su dictámen. sobre la co-

municacion de V. E. de 3 de Octubre último, proponiendo las penas que podrían aplicarse á los reincidentes de segunda y tercera vez en el delito de refugiarse á sagrado sin causa legal, por considerar insuficiente la Real orden de 13 de Setiembre de 1834, para contener aquel delito en acordada fecha 20 del actual, ha expuesto lo que sigue:—Que tanto el suprimido Consejo de la Guerra como el Consejo Real de España é Indias y el Tribunal se han penetrado de que el acogerse á sagrado sin causa legítima, soldados, especialmente del fijo de Ceuta es por preferir el cumplimiento del tiempo de su empeño en obras públi-

es á verificarlo en la honrosa carrera de las armas cuya idea está expresa en el impreso de la Real orden de 13 de Setiembre de 1834, y como en ella se impone la pena de servir la mitad mas del tiempo de su empeño ó primitiva condena se evitan el que sean destinados á las Brigadas de presidarios cuya suerte anteponia pero anhelando eludir los efectos de tan sabia soberana resolucion reincidan 2ª vez refugiarse á sagrado, y lo reiteran 3ª vez con el objeto de ser confinado á presidio. Si por último resultado lo logran ni se contendrá tal abuso ni el castigo producirá correccion propia ni escarmiento ajeno. Por tanto para conseguir este fin es de opinion el Tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor dicha Real orden como en ella no se hace mérito de los reincidentes se puede decir por adiccion á la misma que por cada vez que despues de estar castigado con el aumento de servicio por tal delito alguno vuelva á cometerlo se le recargue un año mas, y solo cuando no pueda servir ya en las armas por ser plaza inútil, entonces pase á cumplir en presidio el tiempo que debiera servir en su regimiento. Y enterada S. M. se ha dignado conformarse con el dictámen preinserto del referido Supremo Tribunal, y ha resuelto que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836.—Mendizábal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los fines indicados. Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.”

Lo comunico á V. para que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de esta Provincia y tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 16 de Febrero de 1836.—El C. C. M. I., Olloqui.—Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Relacion nominal de los donativos ofrecidos por los individuos que á continuacion se expresan, para atender á las urgencias del Estado.

NOMBRES DE LOS SUSCRIPTORES.	CANTIDADES.	
	Rs.	Mrs.
Don Elias Perez, Profesor de 1ª educacion de la Villa de Santillana de Campos, ofrece el 2 por 100 de su corta dotacion que mensualmente asciende á la cantidad de catorce reales.	14.	

Individuos del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Sr. Tomás Trancho Doncél.	30.
D. Julian Lorenzana.	30.

Sr. Pedro Trigueros Díez.	40.
D. Antonio de Bedoya.	40.
Sr. Manuel Garcia Gastan.	40.
Sr. Juan de Boada.	30.
Sr. Antonio Beol.	30.
Don Francisco Díez Roldán.	40.
El Secretario Bruno Díez, por el 5 pbr 100 de su sueldo.	30.

El Ayuntamiento en globo. 310.

Varios Monges y Religiosos exclaustrados.

Fr. Matias Hercilla, Religioso de San Francisco de Castromocho.	17.	
Fr. Mateo Camarero, Guardian de San Francisco de Calahorra.	16.	
Fr. Pedro Aldea, Religioso de San Francisco de Castromocho.	7.	26.
Fr. Matias Miguel id. de id.	2.	26.
Fr. Crispin Piñeiro, Capuchino de Valladolid.	6.	24.
Fr. Santiago Gutierrez, de San Juan de Dios de Palencia.	2.	24.
Fr. Silvestre Diaz de Arcauste, de San Agustin de Dueñas.	41.	17.
Fr. Tiburcio Valencia, de San Francisco de Villasitos.	61.	
El mismo en el corriente mes.	61.	
TOTAL.	216.	15.

El Sr. Administrador de Bulas, ofrece el 6 por 100 del haber que se le abona de un maravedí en cada sumario.

La Comunidad Eclesiástica de la Colegiata de Ampudia, ha ofrecido trescientos reales mensuales, y por espacio de medio año, empezado á contar desde Diciembre próximo pasado. 300.

Individuos de la Villa de Ampudia.

El Ayuntamiento de Ampudia, ha entregado.	480.
D. José Ignacio Tariago, y su hermana Doña Catalina, id.	320.
D. Diego Castrillo Luigo, id.	100.
D. Plácido Carrion, id.	80.
D. Jacinto Martin, id.	60.
D. Patricio Villafranc.	50.
D. Juan Donis, Médico Titular, sesenta reales ademas del donativo que para igual objeto hizo al Señor Gobernador civil en Octubre último, ofrece.	60.
D. Pedro Garcia Bartolomé, Cirujano titular, ademas del donativo que para igual fin hizo al Señor Gobernador civil en Octubre último, ofrece.	30.
D. Francisco Javier de Cea, Boticario.	30.

D. Joan Manuel de la Cámara, Boticario.	100.
D. José Sancho, Alférez retirada, desde 19 de Enero, ofrece el 2 por 100 de su haber hasta fin de Junio próximo.	
D. Juan Francisco Balsarna, Ad- ministrador interino de Estancadas ofrece un tanto por 100 de su sueldo.	
D. Isidoro Santiago de las Cue- bas, Abogado.	40.
D. Ceferino García de Tovar, Escribano.	30.
D. Jacobo María Rodríguez, id.	10.
D. Antonio Hernández Puelbes.	30.
D. Pedro Escudero, jubilado de Rentas.	20.
D. Francisco Bustamante.	20.
D. José Santos Luis.	20.
D. Andrés Abelino Villafranc.	20.
D. Francisco Villafranc Carro.	20.
D. Tomás Castrillo Villafranc.	20.
José Rodríguez Perez.	20.
Nicolás Rodríguez Martínez.	10.
El mismo ofrece hasta el mes de Junio próximo 50 rs. cada mes.	
Tomas Rodríguez Perez.	10.
Nicolás Aguado.	10.
Vicente Aguado Carrion.	10.
D. José Gonzalez Carballo.	10.
D. Francisco Calonge.	10.
D. Narciso Aguado.	10.
D. Pedro García Caballero.	10.
Angel Aguado Trigueros.	10.
José de Tovar.	10.
Diego Navarro.	10.
Melchor Sanchez Lopez.	10.
Manuel Luis Poblacion.	10.
Ecequiel Pastor.	10.
Francisco Lucas.	10.
Doña Eugenia Castrillo.	10.
Francisco Marcos, Soldado reti- rado con grado de Sargento.	10.
Manuel Caballero Villullas, Her- rador.	10.
Manuel de Leon.	8.
Leandro Aguado.	8.
D. Fernando Ruiz.	8.
D. Diego Villaverde.	8.
D. José Ruiz Ampudia, Sacris- tan.	6.
D. Juan de Castro, Organista.	6.
Francisco Castrillo Rodríguez.	6.
Pedro Sanchez.	4.
Andrés Gomez.	4.
Benito García.	4.
Miguel Jimenez.	4.
Mariano Jimenez.	4.
Doña María de la Concepcion García, Viuda.	20.

Ampudia en globo. 1.740.

*Esta cantidad ha ingresado en la Depositaria
de este Gobierno civil.*

Palencia 18 de Febrero de 1836. — Facundo
Santos Cid, Secretario.

COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

Muy Señor mio: sírvase V. dar lugar en su apreciable Periódico á un párrafo de la Teología moral y dogmática del sapientísimo P. Fr. Daniel Cón-
cina, que por ser muy análogo á las circunstancias he extractado de su primer tomo, libro V., dis-
tacion 12, cap. VI de Guerra, nº 4., Q. 4. = dice
asi:

„Preguntase ¿si teniendo un Príncipe opinion
„probable de que se le debe algun Reino ó Ciudad,
„podrá declarar guerra al Príncipe que posee? R.
„Muchos casuistas sostienen la opinion afirmativa.
„Diana, Filiucio, Escobar, Azor, Sanchez y otros,
„fundados en aquel principio. Qui probabiliter agit,
„prudenter agit. Esta opinion que es parto del pro-
„babilísimo, es falsa, y condenada en cuanto al
„principio en que se apoya por Inocencio XI. Por-
„que la posesion cierta no puede quitarse con la
„probabilidad. Los derechos probables deben deter-
„minarse por exámen de hombres sabios, no por
„guerra, con tanto detrimento de los vasallos y es-
„trago de los inocentes. Deben los Príncipes tener
„certeza moral de que estan perjudicados, ó que se
„les debe lo que quieren, para que justamente pue-
„dan publicar guerra. Innumerables son los males,
„los escándalos, los delitos, las opresiones de los
„inocentes que á la guerra se siguen. Por lo cual
„solo en caso de necesidad cierta, grave y urgente
„puede lícitamente moverse guerra, atestiguando
„el mismo Livio, siendo gentil. Aquellas son ar-
„mas justas, que son necesarias. Antes pues,
„que la guerra se mueva se han de consultar se-
„riamente, y repetidas veces. Varones, no solo po-
„líticos, sino tambien jurisperitos y teólogos, y se
„debe cuidar de que den sus dictámenes por escri-
„to; porque es facil de palabra, y en conversacion
„privada adular y pintar los derechos con coloridos
„voluntarios, por escrito es mas difícil engañar:
„porque los consejos y dictámenes escritos pueden
„darse á examinar á otros teólogos, y del exámen
„de muchos, y variedad de objeciones puede sacar-
„se la verdad. Y no hay que decir que esto es cosa
„pesada y fastidiosa, porque es gravísimo negocio
„el de la guerra, y por tanto pide gravísima dili-
„gencia antes de moverla. Hasta aqui el P. Cón-
„cina.”

Dejo á los sabios del dia el que deduzcan con-
secuencias y corolarios, contentándome solo con de-
cir que los teólogos y abogados que rodean al Se-
ñor Infante Don Carlos son casuistas que le tienen
mal aconsejado. = A. C.

Queda de V. atento S. y C. = A. C.

ANUNCIO.

En la Cuna de Expositos de esta Ciudad, hay dos ni-
ñas hijas de ella; á saber, Vicenta de edad de 11 años
y Gabriela de la de 9, sanas y robustas, que pueden
servir ya en las ocupaciones menores de una casa. Si en
alguna bien morigerada y de regular fortuna se necesi-
tase una ó las dos y quisiere su dueño tomarla y dála
educacion, al tiempo que hacer su interes personal; será
tambien este rasgo un obsequio en favor de la humani-
dad. Palencia 16 de Febrero de 1836.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Lunes 22 de Febrero de 1836.

Ayer tuvimos el gusto de ver en esta Ciudad la lucida division Portuguesa al mando del Señor General Baron das Anta. El gozo que brillaba en los semblantes de los fieles Portugueses y Castellanos mostraba bien que ni aquellos se olvidaban de que el Ejército Español fué el que puso sello á su libertad ni estos dejaban de apreciar en cuanto vale el auxilio de una Nacion tan identificada con la nuestra por la naturaleza, las costumbres, el interes y el amor á la libertad.

Todas las autoridades y personas mas notables del pueblo, que se habian unido de antemano para festejar á tan lisongeros huespedes, disponiendo recibirlos con muestras de regocijo y cordialidad, tienen preparado para esta noche un Baile que sería magnífico si la premura del tiempo no lo impidiese; sin embargo prevemos será muy lucido atendiendo al local que se ha elegido, á los comisionados que lo han de disponer, y al placer que reinará en los concurrentes.

Es admirable la brillantez y bizarra disciplina de las Tropas Portuguesas que en todos los tránsitos entonan con indecible entusiasmo el inmortal himno del malogrado Riego, y tal la recíproca union de las Tropas con los habitantes de esta Ciudad, que casi inutiliza la prevision con que el Señor Gobernador civil tomó anticipadamente las mas prudentes medidas para que así sucediese, recordando á estos sus deberes y fijando las tarifas que deben regir en los cambios de la moneda Portuguesa.

El Señor Gobernador civil, Intendente y Comandante de Armas acompañados de otros principales empleados y Caballeros de la Ciudad salieron montados á recibir la division y felicitaron en el campo al Sr. General, quien por su parte pagó esta atencion con expresiones que daban á conocer no eran dictadas por la fria fórmula de un cumplimiento.

La premura con que trasmitimos á la prensa estos renglones no nos permiten estendernos á mas detalles ni reflexiones; sin embargo enagenados con el júbilo de ver que no están abandonados nuestros esfuerzos por la libertad, y que en nuestro suelo se está derramando por ella la sangre Portuguesa, Francesa é Inglesa, concluiremos bendiciendo nuestra sagrada alianza y dando mil vivas á la Libertad, á ISABEL II, y á Doña MARIA DE LA GLORIA.